JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. No se accede a la solicitud de ampliar el término para dar contestación (núm. 009), pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código General del Proceso *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables (…)"*

II. Para continuar con el trámite del asunto, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado en amparo de pobreza, a la parte demandante por el término de diez (10) días (art.443 C.G.P.).

Para tal efecto, secretaría proceda a publicar con el presente auto el escrito de excepciones allegado vía electrónica (núm. 010).

III. Póngase en conocimiento del apoderado en amparo de pobreza las manifestaciones realizadas por la demandada (núm. 011), para que se pronuncie sobre las mismas de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvar

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2021-703

DIEGO NICKOLAS BARON MENDEZ <nickolasbaronm@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por medio del presente correo, y estando dentro del termino legal para hacerlo me permito allegar contestación de demanda dentro del proceso con número de radicado 2021-703.

Cordialmente

DIEGO NICKOLAS BARON MENDEZ
C.C. 1.136.883.897
T.P. 321.366 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2021-703
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RESPETADO DOCTOR:

DIEGO NICKOLAS BARON MENDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.897 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 321.366 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA, de la demandada **TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES,** estando dentro del término legal para hacerlo, me permito dar contestación a la demanda incoada por el Dr. **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**¸ en representación de su poderdante la Dra. Ana María Ramírez Ospina, como Representante Legal de COBROACTIVO S.A.S.. A las declaraciones, pretensiones y condenas a que se hace alusión en la demanda del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, me manifiesto de la siguiente manera, no sin antes poner de presente la siguiente situación al honorable despacho:

El día 23 de marzo de 2022 siendo las 9:03 am, envié un mensaje a través de la aplicación WhatsApp a la señora TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES con el fin de solicitarle que me remitiera los soportes de los pagos efectuados por ella a la obligación contraída con el Banco de Occidente, esto con el propósito de ejercer su defensa y proceder a darle contestación a la demanda. Pese a ello, solo fue posible establecer el contacto hasta las 12:30 de la tarde tal como lo evidencia el registro de llamadas de mi teléfono celular. Cabe señalar que era su deber recolectar el acervo probatorio que pretendiera hacer valer dentro del presente litigio máxime cuando ella ya tenía conocimiento desde el mes de enero del presente año, mes en el cual fue notificada por parte del Juzgado sobre el proceso iniciado en su contra por parte de la entidad financiera.

Al establecer el contacto con la aquí demandada y hacerle el requerimiento previamente mencionado, la demandada me manifiesta con explicaciones vagas y poco coherentes tales como: “que los pagos los realizó durante la pandemia y como consecuencia de ello no cuenta ni con soportes físicos ni digitales que den cuenta de los pagos”, por lo tanto, no posee dichos comprobantes y que en consecuencia procederá a solicitarlos a la entidad demandante. Posterior a ello la señora RODRIGUEZ MORALES se comunica conmigo vía telefónica y allí me expresa que en la entidad bancaria le sostuvieron que no le expiden certificación de los pagos realizados toda vez que se encuentra en mora y es por ello por lo que en palabras textuales de la señora me sugiere DILATAR el presente proceso, y no conforme con ello realiza tal proposición en varias oportunidades a lo largo de las diferentes llamadas telefónicas sostenidas.

Al no aceptar tal sugerencia hecha por parte de la señora TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES, quien además también es una profesional del derecho y conoce de las consecuencias disciplinarias que conlleva la dilatación de un proceso judicial, procede a amenazarme e intimidarme indicando que presentará una queja disciplinaria ante el Consejo Superior de la Judicatura. Causa extrañeza como en su condición de abogada aconseja tal maniobra encaminada a entorpecer o demorar el normal desarrollo del proceso al no contar con los elementos probatorios suficientes y necesarios para desvirtuar las afirmaciones hechas por la parte demandante.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, la señora TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES, suscribió a la orden de BANCO DE OCCIDENTE S.A., un título valor representado en un pagaré.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, el titulo valor se diligenció en los espacios en blanco por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISITE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($69.396.517,49), sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la señora TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES este no es el saldo total adeudado toda vez que ella señaló al suscrito a través de conversación telefónica haber hecho pagos al crédito durante el año 2020, no obstante, la aquí demandada únicamente me allegó un soporte de pago correspondiente al mes de Julio de 2020 por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($1.281.821).

AL TERCERO: Es cierto, tal y como se desprende del título valor.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que el titulo valor tiene como fecha de exigibilidad el día 9 de agosto de 2021, sin embargo, el saldo por concepto de capital para la fecha de la presentación de la demanda no es de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($62.106.058,12), ya que como lo indique anteriormente la demandada me manifestó haber realizado pagos al crédito de los cuales no me allegó los soportes de tales afirmaciones.

AL QUINTO: Es cierto, tal y como se desprende del título valor.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones de la demanda, ni me opongo, ni me allano en razón a que no cuento con el material probatorio pertinente para atacar lo solicitado por parte de la entidad demandante, y únicamente me limito a expresar lo manifestado por la señora TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

Propongo la presente excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar se encuentra extinta parcialmente toda vez que, según las manifestaciones hechas por parte de la demandada a mí, a través de vía telefónica, indicó que a lo largo del año 2020 realizó pagos parciales a la deuda, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de la presentación de la demanda por parte de la entidad ejecutante, por ende no existe fundamento para que la accionante pretenda ejecutar la totalidad de la obligación cuando esta ya ha sido cubierta de manera parcial. Sin embargo, es mi deber como abogado en amparo de pobreza indicarle al Juzgado que la señora RODRIGUEZ MORALES no aportó más allá de un soporte de pago al suscrito a fin de allegarlos como prueba dentro de la presente contestación de demanda.

EXCEPCION GENERICA.

Propongo la presente excepción de conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso, en virtud del cual, si en el proceso se prueban hechos que constituyen excepciones que beneficien a mi representada, diferentes a la propuesta en este escrito, respetuosamente, solicito tener por probadas tales excepciones.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Comprobante de pago correspondiente al mes de Julio de 2020 por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($ 1.281.821).

- Solicito al despacho oficiar a la parte demandante a fin de que expida una relación de los pagos realizados para el cumplimiento de la obligación por parte de la señora TANIA GABRIELA RODRIGUEZ MORALES.

ANEXOS:

- El enunciado en al acápite de la prueba documental.

NOTIFICACIONES:

- El suscrito apoderado (abogado en amparo de pobreza) las recibirá a través del correo electrónico nickolasbaronm@hotmail.com.

Del Señor Juez
Atentamente,

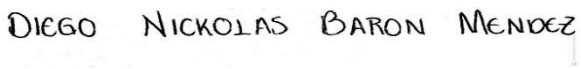

DIEGO NICKOLAS BARÓN MÉNDEZ
C.C. No. 1.136.883.897 de Bogotá
T.P. No. 321.366 del C. S. de la J.

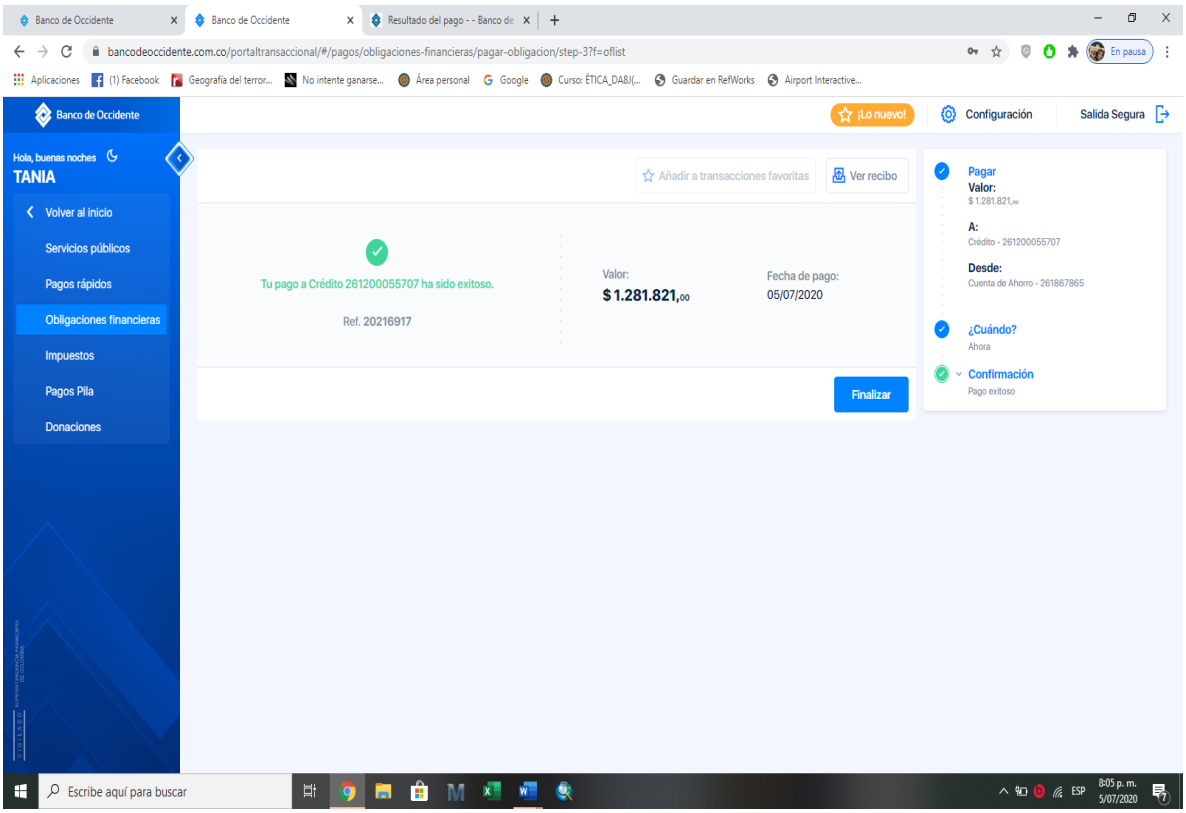
Banco de Occidente
Banco de Occidente
Resultado del pago - - Banco de
bancodeoccidente.com.co/portaltransaccional/#/pagos/obligaciones-financieras/pagar-obligacion/step-3?f=oflist
En pausa
Aplicaciones
(1) Facebook
Geografía del terror...
No intente ganarse...
Área personal
Google
Curso: ÉTICA_DA8/(...
Guardar en RefWorks
Airport Interactive...
Banco de Occidente
¡Lo nuevo!
Configuración
Salida Segura
Hola, buenas noches
TANIA
Volver al inicio
Servicios públicos
Pagos rápidos
Obligaciones financieras
Impuestos
Pagos PILA
Donaciones
Añadir a transacciones favoritas
Ver recibo
Tu pago a Crédito 261200055707 ha sido exitoso.
Ref. 20216917
Valor:
$ 1.281.821,00
Fecha de pago:
05/07/2020
Finalizar
Pagar
Valor:
$ 1.281.821,00
A:
Crédito - 261200055707
Desde:
Cuenta de Ahorro - 261867865
¿Cuándo?
Ahora
Confirmación
Pago exitoso
Escribe aquí para buscar
ESP
8:05 p. m.
5/07/2020